

RAD. 23-2007-00609-00

AUTO N°. 6703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.-

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración que obra en el cuaderno No. 3 Fls. 10 y s.s., a la cual el juzgado de origen no dio trámite y la cual no podía ser resuelta por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, como lo indica el referido estrado judicial en providencia No. 1765 del 19 de diciembre de 2016 (Fl. 132 Cdo. 3).

ANTECEDENTES.-

Respecto de la petición de terminación del presente asunto por la carencia de reestructuración, obrante a folios 10 y s.s., del cuaderno No. 3., **la parte demandada alega la terminación anormal del proceso** *“por falta de exigibilidad de la obligación, al no haber cumplida la entidad demandante con el requisito de procedibilidad para haber iniciado y adelantado este juicio [...] Fundamento la anterior petición, en las sentencias STC-14542-2014 del 28/10/2014 de la Corte Suprema de Justicia; STC-16665-2014 del 5/12/2014 y Sentencia del 11 de noviembre de 2014 del H. Tribunal Superior de Cali, providencias de las cuales allego las fotocopias respectivas...”*.

Igualmente expresa que al establecerse la deuda a cargo de la parte ejecutada al 31 de diciembre de 1999, **tiene derecho a que la obligación sea reestructurada**, dado que esta opera como requisito de procedibilidad del cobro ya que hace inejecutable el ejercicio de la acción cambiaria, pues la entidad demandante no reestructuró la obligación *“razón por la que ella se hace **no exigible ni ejecutable desde el 1 de enero de 2000**”*.

Que si bien, en el presente caso al *“actor no le asiste derecho a la terminación ipso jure del proceso, pues el mismo se inició con posterioridad al 31 de diciembre de 1999”* el crédito debe ser objeto de reestructuración, toda vez que así lo dispone la ley 546 de 1999 y *“lo ha reconocido La Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera)...”*.

CONSIDERACIONES.-

Encuentra el Juzgado que los argumentos que esboza la parte demandada a fin de que se proceda por parte del Despacho a dar por terminado el presente asunto de forma anormal en virtud de la falta de reestructuración tal como lo dispuso la Ley 516 de 1999, ya fueron objeto de estudio por parte del Juzgado de origen en la **Sentencia 479 del 28 de octubre de 2009 (Fl. 147- 168)**, quien indicó que si bien **el crédito otorgado al extremo pasivo del litigio fue concedido inicialmente en el año**

1998, en cumplimiento de la ley 546 de 1999, **el mismo fue reliquidado**, y al mismo, se aplicó el correspondiente alivio, el cual ascendió a la suma de \$3.128.927=.

Así mismo, indicó el citado estrado judicial en el referido fallo que *en febrero del año 2004 la obligación con la participación activa de la señora ESPERANZA OSORIO MURILLO, c.c.#31.889680, quien firmó el pagaré No. 307207 que contiene ya una obligación en UVR, reestructurada. Providencia que goza de ejecutoria.*

No obstante lo anterior, revisado el plenario y las pruebas allegadas al mismo, dejan ver que el crédito en UPAC por 1322.2791, **fue reestructurado** y el pagaré base de recaudo es el suscrito en UNIDADES DE VALOR REAL UVR.

Igualmente, el juzgado tiene en cuenta el escrito y anexos que anteceden de la parte ejecutante, allegados el día 21 de julio del 2017 (5 folios), entre los cuales se encuentra la documentación suscrita por la ejecutada, **para la reestructuración de su crédito Hipotecario:**

*"... En caso de que la presente solicitud de reestructuración sea aceptada por el Banco, expresamente reconozco, manifiesto **y acepto que dicha reestructuración no constituye novación de las obligaciones a mi (nuestro) cargo**".* Lo destacado es del Despacho.

En este orden de ideas, no cabe duda que lo pretendido por pasiva es la aplicación del precedente constitucional sobre la exigencia de la reestructuración de los créditos de vivienda bajo la modalidad UPAC, *por lo que no encuentra el Juzgado fundada la solicitud de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración*, toda vez que los argumentos en los que se sustenta, se *itera*, ya fueron objeto de decisión por parte del Juzgado de origen en la Sentencia No. 479 del 28 de octubre de 2009 (Fl. 147- 168), y de las pruebas allegadas proceso, se evidencia que el crédito en UPAC por 1322.2791, **fue reestructurado** y el pagaré base de recaudo es el suscrito en UNIDADES DE VALOR REAL UVR por la ejecutada, por lo que este Estrado Judicial habrá de negar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.-

NIÉGASE la solicitud de terminación anormal del proceso por falta de reestructuración, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA 2

RAD. 010 2005 00486 00

AUTO No. 6606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 27-2006-00897-00

AUTO N°. 6704.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2017.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.-

Resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario, por falta de reestructuración que obra a folios 489 y s.s., presentada por la parte demandada *"POR LOS EFECTOS DE LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL Y LA EXTENSIÓN VINCULANTE PRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 1533 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, POR HABERSE OMITIDO LA RESTRUCTURACIÓN DEL CREDITO DE VIVIENDA..."*.

ANTECEDENTES.-

Respecto de la petición de terminación del presente asunto por la carencia de reestructuración, **la parte demandada alega la terminación anormal del proceso, "por efectos de la cosa juzgada constitucional gracias a la epistemología constitucional que ha desarrollado la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional"**, al considerar que la ejecutada *"edificó por un contrato de mutuo, por medio del cual se suscribió una obligación Hipotecaria el UPAC para adquirir vivienda"*, y aunque se haya causado la metamorfosis de UPAC a UVR, la ausencia de reestructuración del crédito *"afecta la constitucionalidad del crédito de vivienda de acuerdo a lo previsto por la SU -813 de 2007, de la H. Corte Constitucional"*; y la alteración del negocio jurídico de mutuo hace que la ausencia de la reestructuración del crédito cause que el título valor pierda sus propiedades y deje de ser claro, expreso y exigible.

De otro lado expresa que los **remanentes que han entrado al litigio** "[33] 2016-[00]333 [-00]", deben ser remitidos al juzgado de origen, siendo imposible seguir la ejecución del presente proceso por orden de las sentencia de constitucionalidad *"las cuales debelan la ausencia de los requisitos del título valor para ejercer el derecho de persecución como son los previstos tanto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil como en el artículo 422 del Código General del Proceso"*, que hace, reitera imposible que los referidos remanentes sean recaudados en el presente proceso.

CONSIDERACIONES.-

Analizados los argumentos que esboza la parte demandada a fin de que se proceda por parte del Despacho a dar por terminado el presente asunto de forma anormal en virtud de la falta de reestructuración tal como lo dispuso la Ley 546 de 1999, no son de recibo para el despacho dado que si bien **el crédito fue otorgado por AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA al extremo pasivo del litigio en el año 1997 -22 de mayo- (Pagaré No. 21923-7)**, en

cumplimiento de la ley 546 de 1999, **el mismo fue reliquidado**, y al mismo, se aplicó el correspondiente alivio, el cual ascendió a la suma de \$2.567.692.95, como se observa a folios 52 del legajo expedimental; que el 31 de agosto de 2001 *la obligación con la participación activa de la señora ALBA MILENA BELTRAN CARRERA, c.c.#31.879334, quien firmó el pagaré No. 305749 que contiene una obligación en UVR, **reestructurada (Fls. 2-3)**.*

Igualmente, el juzgado tiene en cuenta el escrito y anexos que anteceden de la parte ejecutante, (6 folios), entre los cuales se encuentra la documentación suscrita por la ejecutada, **para la reestructuración de su crédito Hipotecario:**

*“... En caso de no ser cierta mis (nuestras) afirmaciones anteriores, **la operación de reestructuración se dará por no perfeccionada** y, en consecuencia, continuare (mos) pagando la obligación referenciada en los mismos términos y condiciones en que hasta hoy la he (mos) venido cubriendo ”. Lo destacado es del Despacho.*

No obstante lo señalado en la **Sentencia 159 del 24 de mayo de 2010 (Fl. 181-197)**, proferida por parte del Juzgado de origen 27 Civil Municipal se indicó que el pagaré presentado como título ejecutivo tiene todas las características que se requiere para ser considerado TITULO VALOR a la luz del derecho cambiario y, cumple con los presupuestos del Art. 621 del Código de Comercio y el Artículo 709 *ibidem*, posteriormente señala: “*respecto de las dos obligaciones crediticias que nos ocupan, Nos. 305749 y 240294852, las mismas no fueron establecidas en la referida unidad de cuenta UPAC, **sino por el contrario en UVR bajo el nuevo sistema de financiación y en PESOS respectivamente, por lo tanto, no es propio del debate del proceso, entrar en el análisis acerca del sistema UPAC y de los precedentes jurisprudenciales que rodean su inexequibilidad.**”.* Sentencia confirmada por el superior funcional Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali el día 12 de Septiembre de 2011, a través del fallo No. 016. Fl. 32 Cdo. 3.

De otro lado, obra a folios 486 el Oficio No. 1960 del 09 de junio de 2016 **solicitud de embargo de remanentes** por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, Valle, el cual surtió SURTE LOS EFECTOS LEGALES en este proceso. Auto No. 3942 del 25 de mayo de 2017 (Fls. 486-488).

Bajo el contexto anterior, y teniendo en cuenta los derroteros marcados por la Corte Constitucional en la **SU-787** del 11 de octubre de 2012, en la que se plantearon unas condiciones para poder acceder a la terminación de un proceso hipotecario cuando dentro de este no se hubiere llegado a una reestructuración del crédito, y que se concreten en: **(i) que no exista otro proceso ejecutivo en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, donde se estén solicitando remanentes,** (ii) que el deudor tenga la capacidad financiera para asumir la obligación después de reestructurado el crédito y, (iii) que el valor del bien sea suficiente garantía del crédito.

De no cumplirse algunas de esas condiciones, **el fallador está exento del mandato de dar por terminado el proceso**, el cual deberá continuar en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación¹.

¹ SU787-2012

Por otra parte, debe decirse que previo a la terminación del proceso por falta de reestructuración y como lo dejó sustentado la Sala de Casación Civil en STC15487-2015 del 11 de noviembre de 2015, se deben valorar: “...*los presupuestos procesales, al momento de dictar sentencia, o de resolver peticiones de terminación del litigio, para examinar si los requisitos exigidos para que se libere el respectivo mandamiento de pago se encuentran presentes, y así verificar si existen las condiciones que le dan eficacia al título base del recaudo, sin que en tal asunto el fallador se halle restringido por la orden de apremio proferida al comienzo de la actuación procesal, para optar no continuar con la misma, si fuera el caso...*”, en tratándose del derecho fundamental de vivienda, valoración que debe ir de la mano con cada una de las condiciones planteadas en la SU 787-2012, porque de concurrir alguna de ellas **el Juez está exento del mandato de dar por terminado el proceso porque sería insustancial y violatorio del principio de economía procesal, finiquitar el compulsivo.**

No obstante, esta causa se encuentra en ejecución forzada, tal como se afirmó por la Corte Suprema de Justicia², “*la ejecución no finaliza con la ejecutoria de la sentencia, debido a que después del fallo siguen cursándose actuaciones que buscan de su realización y del cumplimiento del objeto del juicio, consistente en la efectividad de la garantía para satisfacer el crédito cobrado antes de la almoneda...*”. Luego entonces, no es obstáculo la existencia de sentencia en firme para terminar el proceso por falta de reestructuración.

Sin embargo, conforme lo expuesto, se verifica en esta causa que la obligación contraída por la ejecutada ALBA MILENA BELTRAN, se re liquidó el crédito, se imputo el valor del alivio, y se **reestructuró este**. Reestructuración de carácter obligatorio para la exigibilidad del título hipotecario. Igualmente que **obra solicitud de remanentes del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, Valle, el cual surtió SURTE LOS EFECTOS LEGALES en este proceso.** Auto No. 3942 del 25 de mayo de 2017 (Fls. 486-488).

Como se puede observar, **no confluyen todos los elementos para declarar la terminación del proceso por falta de la reestructuración del crédito** y esto se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

De otro lado, en atención al oficio No. 2829 del 16 de agosto de 2017 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, y lo dispuesto en el auto No. 3942 del 25 de mayo de 2017. Fl. 488, por secretaría y con carácter **urgente** librese el oficio **respectivo al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali**, dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 3942 del 25 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO presentado por la parte **ejecutada**, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

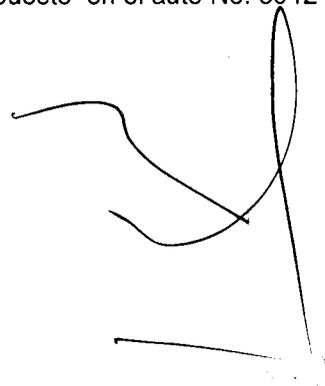
SEGUNDO: En atención al oficio No. 2829 del 16 de agosto de 2017 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, y lo dispuesto en el auto No. 3942 del 25 de mayo de 2017. Fl. 488, por secretaría y con

² SENTENCIA DE TUTELA STC 8059-2015 del 25 de junio de 2015, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

carácter **urgente** líbrese el oficio **respectivo al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali**, dado que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 3942 del 25 de mayo de 2017.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 2 SEP 2017
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00672 00

AUTO No. 6643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

. Del avalúo catastral (Fol.93/96) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

7 2 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00763 00

AUTO No. 6647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

. De los avalúos catastrales (Fol.289/291) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada de los **AVALÚOS** de los bienes inmuebles (370-519336 y 370-519146) objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00353 00

AUTO No. 6710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante auto 6262 (Fl. 75 C.2) se corrió traslado del 50% avalúo de la cuota parte del bien que le corresponde al ejecutado **DIEGO ANDRES ORTEGA MARÍN (C.C. No. 94.403.668)** presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 70/74 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-266170**, el cual asciende a la suma de \$33.480.000.00 y de la cuota parte (50%) del bien que le corresponde al ejecutado **DIEGO FERNANDO MARIN PORRAS** en la cantidad de **\$16.740.000.00** que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00744 00

AUTO No. 6687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. ESTHEFANIA ROJAS CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144051572, de los títulos judiciales, por la suma de **\$269.681,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001969354	31287439	FABIOLA CEBALLOS CELIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	\$ 57.452.00
469030001982442	31287439	FABIOLA CEBALLOS CELIS	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2017	NO APLICA	\$ 43.611.00
469030001994572	31287439	FABIOLA CEBALLOS CELIS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 51.742.00
469030002008151	31287439	FABIOLA CEBALLOS CELIS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 56.461.00
469030002023020	31287439	FABIOLA CEBALLOS CELIS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2017	NO APLICA	\$ 60.415.00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 7058 del 22 de septiembre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00434 00

AUTO No. 6701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

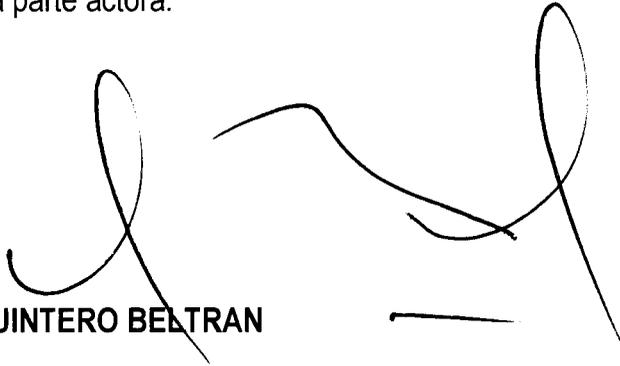
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** ordénese la certificación actual del presente proceso solicitado por la apoderada judicial de la demande, **PREVIO** el porte del respectivo arancel judicial.

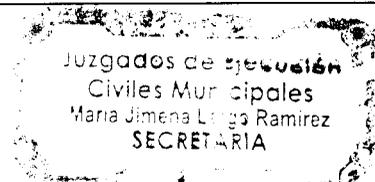
2.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación precedente del Ministerio de Defensa Policía Nacional- Dirección de Talento Humano. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00366 00

AUTO No. 6699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-392241**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ C.C. 16.637.573**.

Notifíquese
El Juez,

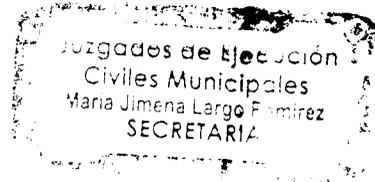
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No. 6697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a folios 40-43 del presente cuaderno, en los cuales reposa el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, la cual proviene de la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría –Barrio Meléndez.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
de Municipales
María Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00133 00

AUTO No. 6689

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 005 2016 00086 00

AUTO No. 6690

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 021 2016 00401 00

AUTO No. 6692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 SFP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00071 00

AUTO No. 6691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **-ACEPTESE** la autorización entregada por el Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA". Dr. JESUS HERMES BOLAÑO CRUZ identificado con C.C. No. 16.645.889 al abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.521 de Cali Valle, y T.P. No. 75.405 del C.S.J. para que **RECLAME, RECIBA Y RETIRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a nombre de **COOPSERP COLOMBIA**.

2. **- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$1.244.300,00** (fol. 46 C. 1) y la liquidación de crédito **\$10.442.556,00** (fol.38-39 C-1), para un total de **\$11.686.856,00**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$7.618.828,00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002077452	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 336.087,00
469030002077455	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 593.962,00
469030002077456	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 174.719,00
469030002077459	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 617.721,00
469030002077461	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 617.721,00
469030002077463	8050040349	COOPSERPI COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 617.721,00
469030002077465	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 617.721,00
469030002077468	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 617.721,00
469030002077470	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 593.962,00
469030002077471	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 722.340,00
469030002077472	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 617.721,00
469030002077473	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 617.721,00
469030002077474	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 149.524,00
469030002077475	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 258.543,92
469030002077476	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 465.643,08

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00668 00

AUTO No. 6688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 010 2011 00297 00

AUTO No. 6695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00845 00

AUTO No. 6693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31296019. , de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$132.600,00 (fol. 20 C. 1)** y la liquidación de crédito **\$1.645.292,00 (fol.22-23 C-1)**, para un total de **\$1.777.892.00**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$448.978.00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054352	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 92.256.00
469030002054354	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTE	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 92.456.00
469030002054355	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTE	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 77.456.00
469030002054356	8903032157	FEDERACION NAL COMERCIANTES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 92.456.00
469030002054357	8903032157	FEDERACION ANL DE CAFETEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 94.354.00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 13^{da} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

fo

RAD. 012 2011 00756 00

AUTO No. 6684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00104 00

AUTO No. 6683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales dejados a disposición del presente proceso en razón al embargo de remanentes. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante CITIBANK COLOMBIA NIT. 860.051.135-4. de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$828.818,00 (fol. 42 C. 1)** y la liquidación de crédito **\$21.391.131,32.00 (fol.38. C-1)**, para un total de **\$22.219.949,32.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$9.473.498.00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086472	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 336.533,00
469030002086473	8600358275	AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 41.285,00
469030002086474	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 171.936,00
469030002086475	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 277.183,00
469030002086476	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 236.532,00
469030002086477	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 259.160,00
469030002086478	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 350.336,00
469030002086479	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 245.123,00
469030002086480	8600358275	AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 244.595,00
469030002086481	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2017	NO APLICA	\$ 251.419,00
469030002088256	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 218.160,00
469030002088257	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 289.995,00
469030002088258	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 306.832,00
469030002088259	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 299.596,00
469030002088260	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 286.040,00
469030002088261	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 276.644,00
469030002088262	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 332.369,00
469030002088263	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 311.926,00
469030002088264	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 534.929,00
469030002088265	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 100.260,00
469030002088266	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 261.385,00
469030002088267	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 322.736,00
469030002088268	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 253.173,00
469030002088269	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 218.328,00
469030002088270	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 185.717,00
469030002088271	8600358275	BCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 263.904,00
469030002088272	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 220.612,00
469030002088273	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 259.176,00
469030002088274	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 172.125,00
469030002088275	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 150.014,00
469030002088276	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 102.297,00
469030002088277	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 191.134,00

469030002088278	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 126.812,00
469030002088279	8600358275	BANCO AV VILLAS	ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 136.653,00
469030002088280	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 135.931,00
469030002088281	8600358275	BANCO AV VILLAS	ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 126.581,00
469030002088282	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 16.560,00
469030002088283	8600358275	BANCIO AV VILLAS	ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 106.986,00
469030002088285	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 183.260,00
469030002088286	8600358275	BANCO AV VILLAS	ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 122.604,00
469030002088287	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 187.199,00
469030002088288	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 183.549,00
469030002088290	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 175.909,00
			ENTREGADO			

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00514 00

AUTO No. 6679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

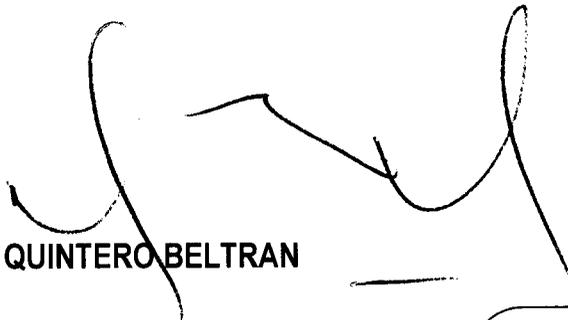
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00103 00

AUTO No. 6700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. URL 416427 del 05 de agosto de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro anterior por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y la Superintendencia de Bogotá D.C. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

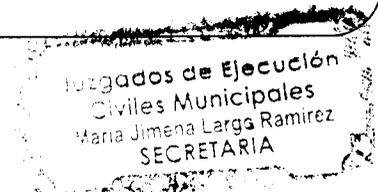
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 010 2011 01083 00

AUTO No. 6682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, señor ERMINSON FRANCO JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10276348, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.366.361,92**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086848	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 162.374,86
469030002086853	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 153.372,77
469030002086854	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 153.372,77
469030002086861	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 153.372,77
469030002086866	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 180.432,57
469030002086868	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 180.432,57
469030002086873	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 180.432,57
469030002086878	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 202.571,04

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 8947 de visible a folio 59 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 6685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

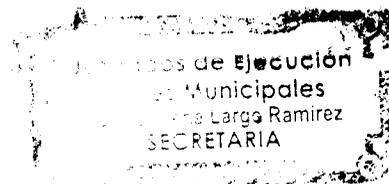
4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 112 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 009 2009 01503 00

AUTO No. 6682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. **MARIADEL PILAR GUERRERO ZARATE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38864500, de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.009.000,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001945920	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945921	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945922	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945923	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945924	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945925	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945926	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945927	31528193	ANGELA MARIA RENDON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945928	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945929	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945934	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945935	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945937	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001945938	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001995201	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001995202	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	\$ 177.000,00
469030001995203	8600359771	INVESTIGACIONES Y CO EL LIBERTADOR S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	\$ 177.000,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2163 de fecha 27 de marzo de 2.017 visible a folio 60 del presente cuaderno.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 SEP 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No. 6681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66916608, de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.050.685,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002026950	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 153.083,00
469030002040896	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 153.083,00
469030002056690	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 153.083,00
469030002056692	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 173.963,00
469030002070583	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 153.083,00
469030002081700	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081701	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081702	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081703	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081704	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081705	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 109.670,00
469030002081706	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081707	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081709	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081710	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081714	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081715	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 109.670,00
469030002081716	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 96.509,00
469030002081717	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 102.056,00
469030002081718	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 102.056,00
469030002081719	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 102.056,00
469030002081720	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 102.056,00
469030002081722	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 102.056,00
469030002081724	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 102.056,00
469030002081726	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 115.976,00
469030002081727	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 102.056,00
469030002086315	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 153.083,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de sustanciación No. 6025 de fecha 12 de noviembre de 2.015 visible a folio 39 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

Fecha

MARIA JOYANA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales

Maria Jovana Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00071 00

AUTO No. 6680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38644856, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$38.000,00 (fol. 18 C. 1)** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002070155	24/07/2017	\$ 338.514,00
SE FRACCIONA EN:	\$38.000,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS C.C. 38644856
	\$300.514,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral SEGUNDO de la presente providencia por el valor de \$38.000.00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

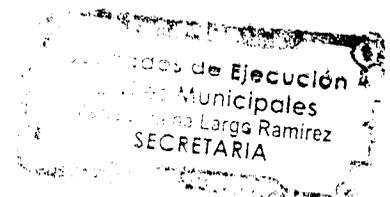
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 010 2013 00063 00

AUTO No. 6679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2200 de fecha 31 de julio de 2.017 procedente del Juzgado de origen, mediante el cual informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban consignado por cuenta del proceso de la referencia.

2.- **POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** ejecútase lo ordenado en el auto 6120 de 16 de agosto de 2.017 (Fol. 62 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



245

RAD. 008 2010 00827 00

AUTO No. 6698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

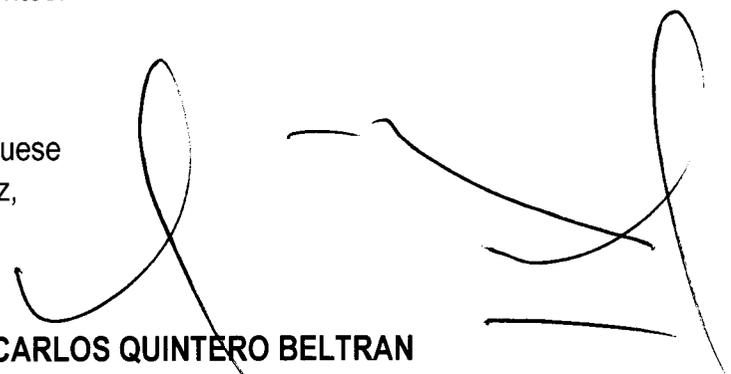
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1137 del 12 de junio de 2.015 procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 025 2016 00662 00

AUTO No. 6696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con NIT No. 860.002.964-4, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$213.000,00 (fol. 27 C. 1)** y la liquidación de crédito **\$12.226.306.72, (fol.37-38 C-1)**, para un total de **\$12.439.306,72**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.250.849.00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083254	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 301.721,00
469030002083256	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 211.858,00
469030002083257	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 267.735,00
469030002083258	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 284.679,00
469030002083259	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 390.911,00
469030002083260	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 187.457,00
469030002083261	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 328.901,00
469030002083263	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 277.587,00

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 6708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En atención al escrito allegado por la apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual, solicita al despacho realice la liquidación de la obligación por cuenta del presente proceso, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, esa carga es de las partes y no de este Despacho judicial.

Notifíquese
El Juez,

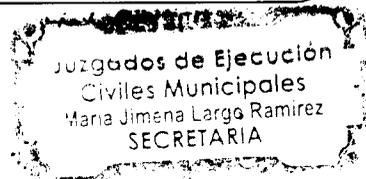
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 011 2014 00523 00

AUTO No. 6709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante auto 6186 (Fl. 95) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 93/94 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **MJQ649** el cual asciende a la suma de **\$29.990.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado (Fl. 43) y secuestrado (Fl. 72) dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00244 00

AUTO No. 6713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 2 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2017 0037 00

AUTO No. 6714

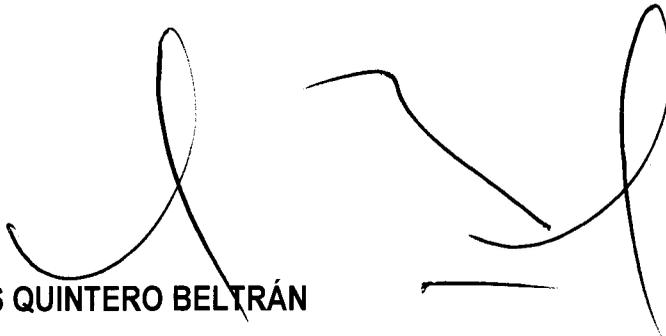
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2004 00745 00

AUTO No. 6715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2007 00821 00

AUTO No. 6712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

12 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00819 00

AUTO No. 6686

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

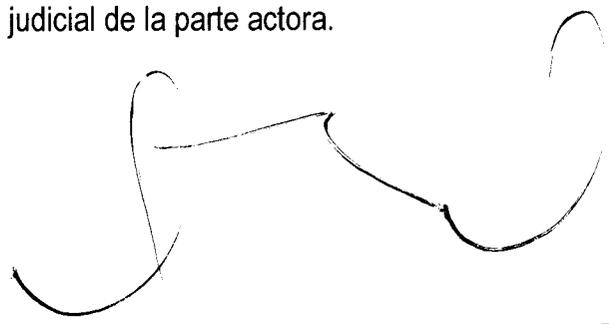
En atención a la solicitud de entregada de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado

RESUELVE:

1.- Estese el memorialista a lo resuelto en el auto No. 2208 del 27 de marzo de 2.017, visible a folio 56 que dispuso: "**NEGAR** la entrega de dinero al ejecutante como quiera que no se cumple los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. y por lo anotado en la parte motiva".

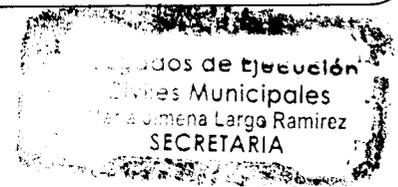
2.- Agréguese a los autos para que obre y conste la copia del oficio de conversión allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 11^o de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 01065 00

AUTO No. 6685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo ordenado a lo comunicado a través de oficio No. 02-3298 del 30 de noviembre de 2.016, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la orden de entrega de títulos a la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado
Civil
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

23-2016-00534-00

AUTO No. 6678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a lo solicitado en los escritos que anteceden y la petición de terminación del proceso obrante a folios 49 del presente cuaderno, se pone en conocimiento de las parte el reporte de títulos del Banco Agrario que dejan ver que en el juzgado de origen reposa el título por cuenta del presente proceso, en consecuencia, se **ORDÉNA** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, conforme al reporte de títulos del Banco Agrario, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede y terminación del proceso obrante a folios 49.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵⁹ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

12 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 001 2012 00245 00

AUTO No. 6644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-404848**, en la anotación No. 1 (Fl.44) figura la existencia de una hipoteca vigente a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** el cual a la fecha se encuentra **EXTINTO**, en consecuencia en aplicación al principio de celeridad se verifica en el portal web el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hipotecante **FRIBO INVERSIONES LTDA, EN LIQUIDACION** y de conformidad a lo indicado por **FOGAFÍN** a partir del 26 de octubre 2009, se deberá remitir las notificaciones a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en adelante **CISA**, en consecuencia el despacho el despacho

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral (Fol.275/276) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

2.- se **ORDENA** la notificación al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** hoy **EXTINTO**, acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la M.I **370-404848** a través de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.(Art. 462, 291 y 292 del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00271 00

AUTO No. 6642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** al memorialista a lo indicado en el auto 5935 de fecha 10 de Agosto de 2.017 (Fl. 142), toda vez que el documento visible a folio 138 y 139, corresponde a un concepto del posible valor comercial del inmueble objeto del proceso emitido por **JORGE A. VALENCIA GARCIA** del cual indica que solo se debe de tomar únicamente como valor de referencia aproximado y a título informativo, y no cumple con las disposiciones del artículo 444 del C.G.P., y el artículo 12 y S.S., del Decreto 1420.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 6650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2.017

Como quiera mediante auto 6447 de fecha 30 de agosto de 2.017 negó la petición de designar perito evaluador para el bien inmueble objeto del presente, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que el memorial alegado era designación de secuestre para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-218170 conforme al artículo 595 del CGP, siendo lo procedente acceder a la solicitud.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el auto 6447 del 30 de agosto de 2.017, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

2.- Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto 6447 del 30 de agosto de 2.017, por medio del cual se dispuso "NEGAR la petición de designar perito evaluador para el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-218170, lo anterior de conformidad al artículo 444 del C.G.P "tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". Así mismo se le pone de presente que el avalúo procede una vez se practique el embargo y secuestro del bien"

3.- PREVIO a ordenar el secuestro del inmueble objeto del presente proceso, requiérase a la parte actora a fin de que allegue el Certificado de Tradición en el cual aparezca inscrita la medida de embargo decretada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00393 00

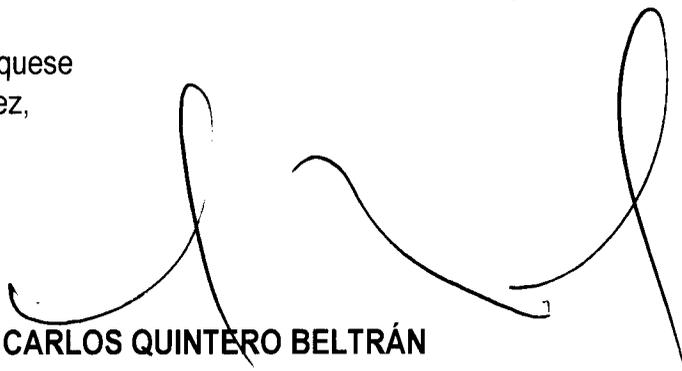
AUTO No. 6648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15º, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00205 00

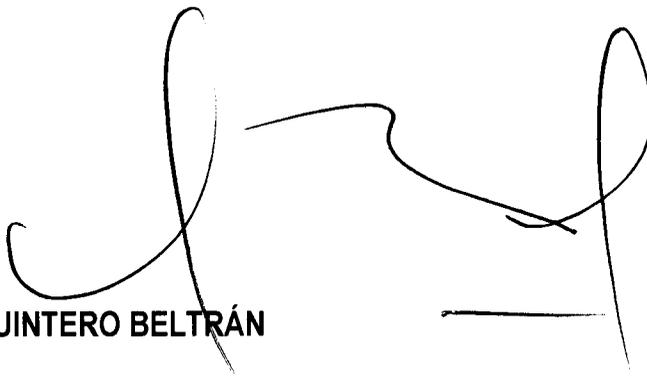
AUTO No. 6649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15^o de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Larga Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00828 00

AUTO No. 6645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la parte actora presentó la factura 389506 Impuesto **PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.017** sin que el mismo cumpla con los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., en consecuencia por secretaría **OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-136097, PREDIO 00-01-0002-0008-801**, ubicado en la **PARCELACION LA FLORESTA B/AYERBE, LOTE 26** del Municipio de **DAGUA**, Valle del Cauca.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 01135 00

AUTO No. 6646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

. Del avalúo catastral (Fol.119/120) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 23-2013-00516-00

AUTO No. 6667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2017.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 04 de mayo de 2017 (Fl. 272), se adjudicó el inmueble al señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO y posteriormente mediante auto No. 3782 del 19 de mayo de 2017 (Fl. 286) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el bien inmueble M.I. 370-784830, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
23-2013-00516-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 183).	\$ 22.981.019.00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl83	\$ 1.663.100.00
TOTAL	\$ 24.644.119.00

ADJUDICACION	\$ 27.200.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 286 y ss-)	\$ 3.277.092,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 23.922.908,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, identificado con cedula **No. 16.773.311**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$3.277.092,00** y conforme "demostrado[s] como pago de los pasivos". **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales fracciónese el título de depósito judicial No. 469030002034877 POR VALOR DE \$9.845.014,00 Y EMITA LA COMUNICACIÓN DE ORDEN DE PAGO POR VALOR DE \$3.277.092.00.**

2. una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **23.922.908,00** Mcte, a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.. **NIT.860.034.313.7. Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales** DISPONGA EL PAGO DEL TÍTULO 469030002032154, POR VALOR DE **15.430.000,00**, MAS EL TÍTULO 469030002034516 POR VALOR DE **\$1.924.986,00** Y, DEL TITULO FRACCIONADO 469030002034877 LA SUMA DE **\$6.567.922.00**.

DADO QUE HASTA EL MOMENTO EL JUZGADO DESCONOCE LOS NUEVOS NÚMEROS DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SURGIRÁN DEL FRACCIONAMIENTO ORDENADO Y EN PREMURA AL PRINCIPIO DE CELERIDAD QUE DEBE APLICARSE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE IDENTIFIQUEN LOS NÚMEROS DE DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SE GENERAREN COMO RESULTADO DEL FRACCIONAMIENTO, PARA SER PAGADOS A FAVOR DEL ADJUDICATARIO Y LA PARTE DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2006 00028 00

AUTO No. 6641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

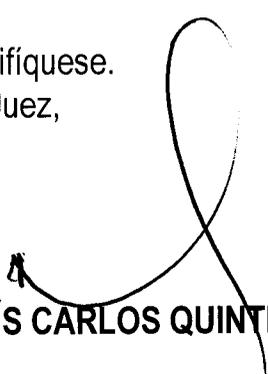
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos la fotocopia del **AVALUÓ COMERCIAL** del bien inmueble objeto del presente proceso, y **REQUERIR** al memorialista para que se sirva allegar el original del **AVALUÓ COMERCIAL** de conformidad a los presupuestos del numeral 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P., aportando el Certificado Catastral, en consecuencia por la secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-20628**.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA